

SEP

03

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LUIS GONZALO TUFIÑO SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTIA: \$/5'000.000

COPIAS DADAS:

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí el Notario Sexto de este cantón, Doctor Hector Vallejo Espinoza, comparecen: Carlos Eduardo Goyes, Segundo Alberto Paspuel Ruano, Romeo Edison Paspuezan Paspuel, Efran Stalin Jativa Portilla, Guido Atahualpa Jativa Portilla, Segundo Fidel Paguay, Nelson Fabián Vera, Luis Gonzalo Pozo Córdova, Vicente Hipolito Tatamues Chuquizan, Juan Patricio Ruano Pergueza, Luis Germán Tatamues Chuquizan, casados y Wilson Armando Tatamues Chiquizan, Luis Eugenio Puetate Perez, Segundo Gonzalo Yanascual Prado, Jorge Anibal Muepaz Paspuezan, Wolfran Stalin Flores Enríquez, Gonzalo Arnulfo Paspuel Tatamues, José Victor Hugo Tatamues Chuquizan, Remigio Orlando Duque Arteaga, y Saul Luis Paspuezan, solteros, todos los comparecientes son de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que

Hector Vallejo E.
 NOTARIO 6to.
 CANTÓN QUITO

[Handwritten signature]

do y fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución jurídica de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen a la suscripción del presente instrumento público, las siguientes personas: Carlos Eduardo Goyes, Segundo Alberto Paspuel Ruano, Romeo Edison Paspuezan Paspuel, Efren Stalin Jativa Portilla, Guido Atahualpa Jativa Portilla, Segundo Fidel Paguay, Nelson Fabian Vera, Luis Gonzalo Pozo Cordova, Vicente Hipolito Tatamues Chuquizan, Juan Patricio Ruano Fergueza, Luis German Tatamues Chuquizan, casados, y Wilson Armando Tatamues Chuquizan, Luis Eugenio Puetate Pérez, Segundo Gonzalo Yanascual Prado, Jorge Anibal Muepaz Paspuezan, Wolfran Stalin Flores Enriquez, Gonzalo Arnulfo Paspuel Tatamues, José Victor Hugo Tatamues Chuquizan, Remigio Orlando Duque Arteaga, y Saul Luis Paspuezan, solteros. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse.- SEGUNDA.- FUNDACION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran su voluntad, de constituir y fundar como en efecto lo hacen, una compañía Anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que constan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La

Compañía se denominará Compañía de Transporte Luis Gonzalo Tufiño Sociedad Anónima.-, ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto el transporte terrestre de carga liviana en camionetas intraprovincial y en los lugares que los organismos de Tránsito competentes lo autorizaren. Para el cumplimiento de su objeto. La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes. Podrá asociarse con otras compañías o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cinquenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anteriormente expresado, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Luis Gonzalo Tufiño, República del Ecuador, por resolución de la junta General de Accionistas se podrá establecer oficinas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o en el exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES Y DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil

Dr. Héctor Vallejo S.
NOTARIO 6to.
CANTÓN QUITO

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- A) Las acciones son ordinarias nominativas, acumulativas e indivisibles y confieren a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto; b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos designarán un apoderado o en su falta un administrador común. La designación constará de documento publico o documento privado judicial o notarial reconocido, que deberá ser entregado al representante legal de la Compañía. Si no se pusiera de acuerdo en la designación, el nombramiento será hecho por el Juez de lo Civil, a petición de cualquiera de ellos, los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones, se deriven de la condición de accionistas; c) Los títulos y certificados que amparen las acciones, serán extendidos en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o certificado a un accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones; d) Los títulos y certificados de acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y contendrán los requisitos establecidos en la Ley; e) En caso de pérdida o destrucción de un título o certificado provisional de

acciones, la Compañía podrá anularlo previa publicación que se deberá efectuar por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del accionista, una vez transcurridos treinta días contados desde la última publicación, el representante legal de la compañía procederá a la anulación del respectivo título y conferirá un nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos inherentes al título o al certificado provisional anulado; f) La transferencia de acciones se hará mediante nota de cesión constante en el título correspondiente o una hoja adherida, el mismo firmado por quien lo transfiere o quien lo representa. La transferencia será inscrita por el representante legal de la Compañía en el libro de acciones y accionistas, a la presentación y entrega de una comunicación firmada por el cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según el caso, se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación de entrega del título objeto de la cesión, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo a nombre del adquiriente o cesionario. La transferencia surtirá efecto frente a la Compañía, y frente a terceros, desde la fecha de dicha inscripción. La Compañía declarará propietario de una acción a quien aparezca inscrito en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La

Dr. Hector Dallojo &
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. A la finalización de cada ejercicio económico, la Compañía segregará de sus utilidades liquidas y realizadas por lo menos un diez por ciento para este objeto. Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa se lo reintegrará en la misma forma. de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y REPRESENTACION.- El accionista puede concurrir a Junta General por medio de representante, en cuyo caso este entregará el Secretario de la Junta el documento que acredite su calidad. Los administradores y los comisarios de la Compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Cuando una o mas acciones pertenezcan a una persona jurídica, este actuará frente a la Compañía por intermedio del funcionario que según su Estatuto Social o la Ley, ejerza la representación legal de esa persona jurídica.- ARTICULO NOVENO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción pagada dará derecho a un voto. En ese supuesto a cada accionista corresponderá tantos votos como acciones haya suscrito. La acción no liberada dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.-= ARTICULO DECIMO.- REPARTICIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez hecha las deducciones y provisiones señaladas en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES: Las acciones son libremente transferibles: Cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrito. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.- El accionista tendrá derecho a que se confiera copia certificada de los balances generales, estados, de perdidas y ganancias, así como memorias o informes de los Administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General.- CAPITULO CUARTO.- LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- UNO.- ORGANO DE GOBIERNO.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y dentro de ella para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Directorio realizada por intermedio de su Presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver acerca de: a.- Las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores, comisarios y

Dr. Víctor Vallejo S.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

auditores externos respecto de los negocios sociales. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidos del informe de los comisarios; b) La distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO, JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos contemplados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASUNTOS A TRATARSE.-

Tanto las juntas ordinarias, como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-

El Directorio por intermedio del Presidente convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni con el día en que se efectuó la convocatoria, ni el día en que deber reunirse la Junta General pero su inasistencia no será causa para diferimiento de reunión, la convocatoria contendrá los datos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.- Presidirá las reuniones de la Junta General el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General en ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la Junta General designe como Presidente y - 6

Secretario Ad-Hoc, respectivamente.- La Junta General no podrá considerarse constituida en primera convocatoria si no esta representada por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presente. Se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no esta representado por los concurrentes a ella con la mitad del capital social pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quorum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviese alguna de las reformas o modificaciones del Estatuto Social, establecidas en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, en cuyo caso la Junta General deberá reunirse con el número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso si la Junta General tampoco pudiera reunirse por la falta de quorum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto y las resoluciones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de los votos del capital social pagado

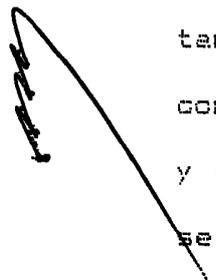
Dr. Hector Salgado S.
 NOTARIO 6to.
 CANTON QUITO



concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Son facultades de la Junta de accionistas, a) Elegir al Presidente, Gerente General, Secretario, a los tres Directores Principales y sus respectivos suplentes, un Comisario Principal y un suplente y todos por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales en forma legal; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción, de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiera sido creado en el Estatuto Social, e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; g) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; h) Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; i), Conceder licencia a los administradores, j) Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier otra naturaleza, así como de la venta de bienes inmuebles; k) Acordar la participación de la Compañía como socio o accionistas, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; l) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía. Al efecto, nombrará

liquidadores: fijará, de acuerdo con la Ley, el procedimiento de liquidación, determinará los honorarios de los liquidadores, y considerará las cuentas de la liquidación; l) Interpretar en forma obligatoria este Estatuto; m) cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, y, n) En general decidir cualquier asunto, cuya resolución no este previsto en este Estatuto o entregada a otro órgano y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los accionistas deberán suscribir en el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de junta General se llevarán en orden cronológico en hojas móviles, escritos a maquina, tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua sucesiva, sin dejar espacio en blanco en su texto y rubricadas, una por una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva con los poderes acreditados, si los hubiesen, con los dos

Dr. Hector Vallejo E.
 NOT. RIO Gta.
 CANTON QUITO



documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este Estatuto y en el Reglamento de Juntas Generales de socios y accionistas.- DOS.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL DIRECTORIO.

El directorio de la Compañía estará constituido por el Presidente de la Compañía, quien será Presidente del Directorio, el Gerente General, el Secretario y los tres Directores principales, designados por la Junta General. En caso de ausencia de un Director Principal, esta será reemplazado por su respectivo suplente. Si la falta o ausencia del Director principal fuere definitiva, el Directorio principal principiará a su respectivo suplente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REUNIONES: El directorio tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del Gerente General del veinte y cinco por ciento de sus miembros. El Directorio deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita o fax con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha fijada por la reunión. El Directorio podrá reunirse validamente sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los miembros del mismo. Las sesiones estarán presididas por el Presidente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o Secretario, actuarán como Presidente y Secretario Ad-Hoc las personas

que designen el Directorio en esa reunión. De cada reunión se levantará una acta firmada por el Presidente y el Secretario. Las actas se llevarán en orden cronológico en hojas móviles escritas a máquina, tanto al anverso como al reverso, foliadas en numeración continua y sucesiva sin dejar espacio en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- Habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Las resoluciones del Directorio tomadas dentro del ámbito de sus atribuciones serán obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar cuando lo considere conveniente uno o mas subgerentes; b) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad; c) conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General; d) Presentar a la Junta General de Accionistas, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico de la Compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de perdidas y ganancias y dar las explicaciones del caso; e) Proponer a la Junta General de Accionistas el reparto de utilidades; f) Dirigir y orientar las políticas administrativas, económicas y financieras de la Compañía, así como las actividades que constituyeren el objeto social; y, g) Ejercer todas las

Dr. Héctor Salgado
 P.C. 2010
 C.A.N. C. QUITO



demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley y al estatuto Social.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General para el período de tres años. Podrá ser reelegido indefinidamente. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir actas de la Junta General, del directorio, c) Extender el nombramiento del Secretario; d) Suscribir los títulos o certificados de acciones; e) Reemplazar al Gerente General en el ejercicio de todas sus atribuciones; f) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos del presente Estatuto, así como los acuerdos de la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El gerente general de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el período de tres años. Podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista- para ocupar esta dignidad. permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente con los poderes suficientes, en todos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el

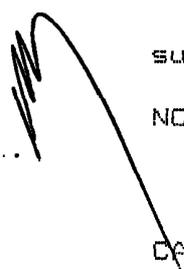
Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto Social y por aquellos ^{SEP} que le imponga la Junta General; b) Intervenir obligatoriamente en las reuniones del Directorio con voz informativa y voto; c) Presentar al Directorio de la Compañía, en el plazo de dos meses, contados a partir de la finalización del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, el Balance General anual e inventario detallado y preciso de las existencias, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Entregar a los comisarios copias de su informe anual del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la Ley; e) Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a que se refiere el Artículo veinte de la Ley de Compañías; f) Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones y dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y de accionistas; f) Entregar a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación; h) Llevar la cartera de valores de la Compañía; i) Extender, con autorización de la Junta General, poderes generales o de factor y especiales sin autorización alguna; y, l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente Estatuto, así como las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SECRETARIO DE LA COMPANIA.- El Secretario de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de tres

Dr. Hector Dallojo
NOTARIO Gto.
CANTON QUITO

años. podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- a) Intervenir en las reuniones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir las actas de la Junta General y del Directorio; c) Extender los nombramientos del Presidente, Gerente General y miembros Principales y Suplentes del Directorio, y, d) Certificar documentos de la Compañía excepto aquellos que por disposición legal deben ser certificados por el representante legal de la Compañía.- TRES.- ORGANO DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS.- Los comisarios de la Compañía, uno Principal y uno suplente, serán nombrados por la Junta General de Accionistas por el periodo de tres años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. De manera especial, el Comisario actuante vigilará la operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMA GENERAL: La Compañía se disolverá por incurrir en una de las causales de disolución establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la junta General nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el Gerente General de la Compañía.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES FINALES.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INTERPRETACION DEL ESTATUTO.-
 toda clase de desacuerdo entre los accionistas, ^{CEP} acerca de
 la inteligencia o aplicación del presente Estatuto Social,
 será resuelta por la Junta General de Accionistas, cuya
 resolución será de carácter obligatorio.- ARTICULO
 TRIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICION.- El Gerente General de la
 Compañía, quien según lo establecido en este Estatuto
 Social, ejerce la representación legal de la Compañía,
 tanto judicial como extrajudicial, será impedido de otorgar
 fianzas u otras garantías que comprometan directamente o
 indirectamente a la Compañía, en seguridad de deudas o
 responsabilidades de otras entidades o personas.- ARTICULO
 TRIGESIMO NOVENO.- INDEMNIZACIONES.- El Presidente, Gerente
 General, Secretario, miembros del Directorio y demás
 funcionarios de la Compañía serán indemnizados por esta por
 los gastos personales en que incurran y por los daños y
 perjuicios que sufran en relación con cualquier acción o
 procedimiento en el que hayan sido parte, en razón de haber
 desempeñado alguno de los cargos antes indicados.- CUARTA.-
 SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- Las cinco mil acciones del
 capital social se hallan íntegramente suscritas y pagadas
 por los accionistas fundadores, de conformidad con el
 siguiente cuadro de suscripción, integración y pago de
 capital, cuyas cantidades se expresan a continuación en
 sucres. - - - - -

Dr. Héctor Vallejo
 NOTARIO 6to.
 CANTON QUITO



NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
CARLOS E. BOYES	S/.250.000	S/.250.000	250

SEGUNDO A. PASPUEL	250.000	250.000	250
ROMEO PASPUEZAN P.	250.000	250.000	250
EFREN S. JATIVA P.	250.000	250.000	250
GUIDO A. JATIVA P.	250.000	250.000	250
SEGUNDO FIDEL PAGUAY	250.000	250.000	250
NELSON FABIAN VERA	250.000	250.000	250
LUIS POZO CORDOVA	250.000	250.000	250
VICENTE TATAMUES	250.000	250.000	250
JUAN RUANO FERGUEZA	250.000	250.000	250
LUIS TATAMUES	250.000	250.000	250
WILSON TATAMUES	250.000	250.000	250
LUIS PUETATE PEREZ	250.000	250.000	250
SEGUNDO YANASCUAL	250.000	250.000	250
JORGE MUEPAZ P.	250.000	250.000	250
WOLFRAN FLORES	250.000	250.000	250
GONZALO PASPUEL T.	250.000	250.000	250
JOSE TATAMUES T.	250.000	250.000	250
REMIGIO DUQUE A.	250.000	250.000	250
SAUL LUIS PASPUEZAN	250.000	250.000	250

5'000.000	5'000.000	5.000
-----------	-----------	-------

En consecuencia el capital social de la Compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento.-

QUINTA.- CLAUSULAS ESPECIALES.- UNO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de transporte terrestre de carga liviada en camionetas intercantonal provincial e interprovincial, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y

Transporte Terrestres, no constituyen títulos de ^{de} propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- DOS.-

La Reforma del Estatuto de la Compañía se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías en actual vigencia.

En lo referente al Aumento o cambio de Unidades, variación de Servicio y mas actividades de Tránsito, la Compañía lo efectuará previo Informe favorable del Consejo Nacional de

Tránsito.- TRES.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de

Tránsito vigente y sus Reglamentos: y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y

Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.- SEXTA.-

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan como documentos habilitantes, el dictamen previo favorable del Consejo Nacional de Tránsito y el comprobante de depósito bancario

que acredita el deposito en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la Compañía. Usted señor Notario, se

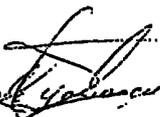
dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público. Firma

Doctor Guido Viera Martínez, Matrícula número cuatro mil catorce. Hasta aquí la minuta que los comparecientes

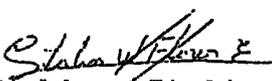
aceptan y se ratifican en todas sus partes.- Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los

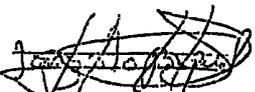
comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

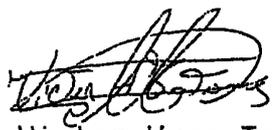
Dr. Hector Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO


f) Segundo Gonzalo Yanascual Prado
C.C. 040129138-0


f) Jorge Anibal Muepaz Paspuezan
C.C. 040101975-7.

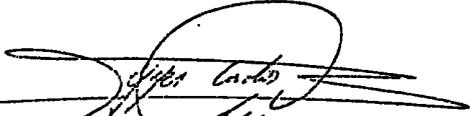

f) Wolfran Stalin Flores Enriquez
C.C. 040088382-3


f) Gonzalo Arnulfo Paspuel Tatamues
C.C. 040094485-6.

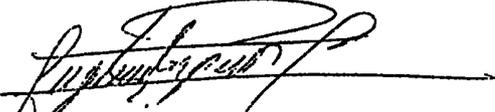

f) Jose Victor Hugo Tatamues Chuquizan
C.C. 040094078-9


f) Remigio Orlando Duque Arteaga
C.C. 040120552-1

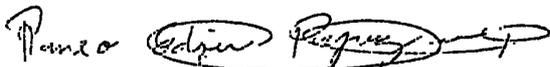

f) Saul Luis Paspuezan
C.C. 040065348-1



f) Carlos Eduardo Goyes
C.C. 04.0063921-7.



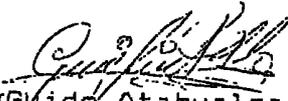
f) Segundo Alberto Paspuel Ruano
C.C. 040082512-1



f) Romeo Edison Paspuezan Paspuel
C.C. 04.0037923-6



f) Efraim Stalin Jativa Portilla
C.C. 040035751-3

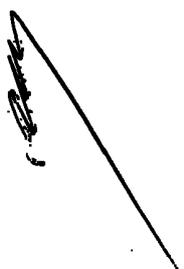


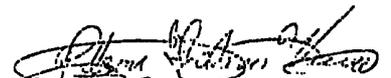
f) Guido Atahualpa Jativa Portilla
C.C. 040048632-0



f) Segundo Fidel Paguay
C.C. 040077616-7

Dr. 
NOTARIO
CANTON QUITO




f) Nelson Fabián Vera

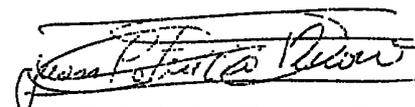
C.C. 040046751-0 ✓


f) Luis Gonzalo Pozo Cordova

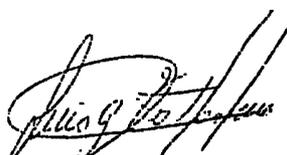
C.C. 170744886-4 ✓


f) Vicente Hipólito Tatamues Chuquizan

C.C. 040064268-2 ✓


f) Juan Patricio Ruano Pergueza

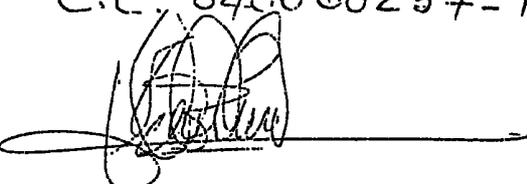
C.C. 040064798-8 ✓


f) Luis German Tatamues Chuquizan

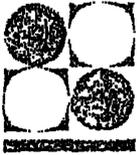
C.C. 040052906-1 ✓


f) Wilson Armando Tatamues Chiquizan

C.C. 040060237-1 ✓


f) Luis Eugenio Puetate Perez

C.C. 040111259-4 ✓



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION Nro. 006-CJ-004-98-CNTPP SEP

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES



C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUIS GONZALO TUFIÑO S.A.", domiciliada en la Parroquia Luis Gonzalo Tufiño, Cantón Tucán, Provincia del Carchi, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe Nro. 055-SUBEAS-98-CNTPP, de 23 de marzo de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

1.1 El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el artículo Segundo.- OBJETO: Suprimase desde "Intraprovinciales ... autorizaren"; y, en su lugar póngase: "en la Parroquia Luis Tufiño y ocasionalmente fuera de ella."

En el artículo Cuarto.- DOMICILIO: Elimínese toda las líneas desde "Por resolución de ...".

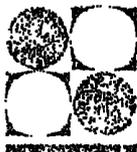
1.2 La nómina de integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

1. GOYES CARLOS EDUARDO
2. PASPUEL RUANO SEGUNDO ALBERTO
3. PASPUEZAN PASPUEL ROMERO EDISON
4. JATIVA PORTILLA EFREN STALIN
5. JATIVA PORTILLA GUIDO ATAHUALPA
6. PASCAY SEGUNDO FIDEL
7. VERA NELSON FABIAN
8. POZO CORDOVA LUIS GONZALO
9. TATAMUES CHUQUIZAN VICENTE HIPOLITO
10. RUANO PERGUEEA JUAN PATRICIO

[Handwritten signature]
Dr. Hector Dallojo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

[Handwritten signature]

REGISTRADO



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. 1

11. TATANUES CHUQUIZAN LUIS GERMAN
12. TATANUES CHUQUIZAN WILSON ARMANDO
13. PUETATE PEREZ LUIS EUGENIO
14. YANASCUAL PRADO SEGUNDO GONZALO
15. MUEPAZ PASPUEZAN JORGE ANIBAL
16. FLORES ENRIQUEZ WOLFRAM STALIN
17. PASPUEL TATANUES GONZALO ARNULFO
18. TATANUES CHUQUIZAN JOSE VICTOR HUGO
19. DUQUE AYTEAGA REMIGIO ORLANDO
20. PASPUEZAN SAUL LUIS



1.3 Por ser una sociedad de capital, no presenten vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

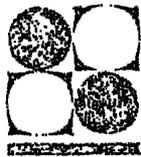
1.4 CONCLUSION: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, y normas legales y reglamentarias vigentes de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUIS GONZALO TUFINO S.A.", domiciliada en la Parroquia Luis Gonzalo Tufino, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi.

2. Informe Nro. 003-CIPL-98-CNTTT, de 7 de abril de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio, se emita informe favorable para la constitución de la referida Organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUIS GONZALO TUFINO S.A.", domiciliada en la Parroquia Luis Gonzalo Tufino, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del Transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Carchi.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SEP

3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestres.
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

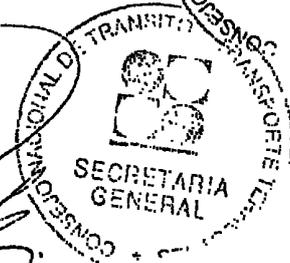
Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Cuarta Sesión Ordinaria, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

M. de la S. Maldonado
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Tolosa
SECRETARIO GENERAL (E)



LCC/acib

Dr. Hector Dallojo
NOT. 1.610.
CANTON QUITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

.....TULCAN..... 8... de JUNIO..... de 199 8..

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de Préstamos de esta ciudad, una cuenta de Integración de Capital a nombre de LUIS GONZALO TUFINO S.A. por la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 SUORES (S/ 5'000.000=), según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
<u>LISTADO ADJUNTO</u>	<u>5'000.000</u>
.....
.....
.....
.....
TOTAL	5'000.000

El Banco entregará el capital depositado en la cuenta de Integración de Capital, una vez constituida o domiciliada la compañía, a los administradores que hubiesen sido designados por ésta o a los apoderados de las compañías extranjeras, previa la presentación al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la cuenta de Integración de Capital, se reintegrará al(os) depositante(s), previa entrega de una copia de la autorización que para el efecto emite el Superintendente de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del%, que será entregado junto con el capital, una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurrido treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92.-1012, publicada en el registro oficial N° 84 del 10 de diciembre de 1992.

POR EL BANCO


GERENTE
BANCO DE PRESTAMOS

**CUENTA DE INTEGRACION
NOMINA DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
"LUIS GONZALO TUFÍÑO" S. A.**

NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro ACCIONES	Nro CEDULA
1 Carlos Eduardo Goyes	250.000	250.000	250	0400639217
2 Segundo alberto Paspuél R.	250.000	250.000	250	0400825121
3 Romeo Edisón Paspuezán P.	250.000	250.000	250	0400379236
4 Efren Stalin Jativa P.	250.000	250.000	250	0400357513
5 Guido Aiahualpa Jativa P.	250.000	250.000	250	0400486320
6 Segundo Fidel Paguay	250.000	250.000	250	0400776167
7 Luis Gonzalo Pozo C.	250.000	250.000	250	1700445867
8 Vicente Hipclito Tatamués	250.000	250.000	250	0400642682
9 Juan Patricion Ruano P.	250.000	250.000	250	0400647988
10 Nelson Fabián Vera	250.000	250.000	250	0400467510
11 Luis Germán Tatamués	250.000	250.000	250	0400529061
12 Wilsón Armando Tatamués	250.000	250.000	250	0400002371
13 Luis Eugenio Puelate P.	250.000	250.000	250	0401112524
14 Segundo Gonzalo Yanaspual	250.000	250.000	250	0400129138
15 Jorge anibal Muepas P.	250.000	250.000	250	0401019757
16 Wolfrán Stalin Flores E.	250.000	250.000	250	0400883823
17 Gonzalo Arnulfo Paspuél	250.000	250.000	250	0400944856
18 Victor Hugo Tatamués	250.000	250.000	250	0400940789
19 Remigio Orlando Duque	250.000	250.000	250	0401205521
20 Luis Saúl Paspuezán	250.000	250.000	250	0400653481
TOTAL	5,000.000	5,000.000	5,000	

[Signature]
Luis Saúl Paspuezán
Gerente

[Signature]
Dr. Hector Dalgado
NOTARIO SA
CANTON QUITO

[Signature]
Juan Patricio Ruano P.
Presidente

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero

esta copia SEGUNDA firmada y sellada en Quito, a
veinte y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho.



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, tomé razón en la escritura matriz de Constitución de la Compañía DE TRANSPORTES LUIS GONZALO TUFINO de la aprobación de la Constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE LUIS GONZALO TUFINO, mediante resolución número 98.1.1.1. 001829, de fecha veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, emitida por la Superintendencia de Compañías. Quito a 27 de julio de 1998



391 y sig.
No. 006
Propiedad.
18 de agosto

DR. MIGUEL ANSEL NARVAEZ ORDE
Registrador de la Propiedad
del Cantón Tulcan,